



Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (Cumplimiento de Sentencia), promovida por LUCAS RICARDO CADRAZCO CARRIAZO en contra de YIMMI NIÑO LEGUIZAMON Y OTROS, Informándole que se recibió memorial mediante el cual la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago para el cumplimiento de sentencia y posteriormente solicitud de entrega de título judicial por valor de la condena impuesta. Provea. Soledad, noviembre 1 de 2022

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL (Cumplimiento de Sentencia)

RADICACION: 2.018-00421-00

DEMANDANTE: LUCAS RICARDO CADRAZCO CARRIAZO

DEMANDADO: YIMMI NIÑO LEGUIZAMON Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Este despacho profirió sentencia del 24 de junio de 2021, la cual fue objeto de recurso de apelación, desatada por la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, en sentencia del 10 de agosto de la presente anualidad, donde se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 10°, de la sentencia de fecha Junio 24 de 2021, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad.

SEGUNDO: REVOCAR los numerales 8° y 9° de la providencia en mención y en su lugar se dispone: 8.- CONDENAR a los señores ERNESTO AVELLANEDA AZA y YIMMY ANDERSON NIÑO LEGUIZAMON, a pagar al señor LUCAS RICARDO CADRAZCO CARRIAZO, la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$131.015.962), por concepto de lucro cesante y la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$4.731.000), por concepto de daño emergente.-9.-ORDENAR que las condenas a que se refieren los numerales 7° y 8°, en cuanto al demandado YIMMY ANDERSON NIÑO LEGUIZAMON, correrán por cuenta de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, hasta el límite pactado en el contrato de seguros, por ellos celebrado.-

TERCERO: Sin costas en esta instancia....”

Este operador judicial mediante auto del 13 de septiembre de 2022, profiere auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, además en auto posterior se liquidaron las costas por un valor de \$1.879.152,00.

Según las sentencias de primera y segunda instancia los valores liquidados son los siguientes:

\$ 72.000.000,00

\$ 131.015.962,00

\$ 4.731.000,00

Valores que sumados con las costas liquidadas y aprobadas arroja un valor total de \$209.626.114,00.

La condenada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, aportó constancia del depósito judicial por valor de **\$209.746.962,00** como cumplimiento de sentencia del 10 de

agosto de 2022 proferida por el Tribunal Superior y en virtud de lo anterior, solicita que dicha entidad se encuentra a paz y salvo respecto a las obligaciones ordenadas en las sentencias del presente proceso y que consecuentemente se abstenga de librar mandamiento de pago por tales conceptos.

A través de memoriales allegados al juzgado, el apoderado demandante solicita se libre mandamiento de pago por cumplimiento de sentencia en contra de la demandada sin que el despacho se haya pronunciado al respecto, por lo que al estar enterado de la consignación realizada por la aseguradora, en memorial reciente del 1 de noviembre de 2022, solicita la entrega del depósito judicial consignado por la demandada para el cumplimiento de la condena por concepto de perjuicios del orden material y moral reconocidos en el trámite del proceso, además solicita no se imparta el trámite a la solicitud de librar mandamiento de pago, renunciando a los términos de ejecutoria del auto que lo ordene.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que el valor depositado por la entidad aseguradora es de \$209.746.962,00 el cual supera la suma total de las condenas el cual arrojan un valor de \$209.626.114,00, se ordenará fraccionar el depósito judicial No.412040000606890 del 5 de octubre de 2022, y la posterior entrega a la parte demandante el valor correspondiente de la condena impuesta.

Igualmente se abstendrá el despacho de librar mandamiento de pago tal como fue solicitado por las partes dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

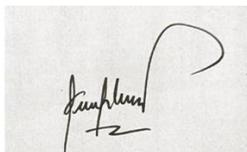
PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No.412040000606890 del 5 de octubre de 2022, depositado por la demandada, por valor de \$209'746.962,00 en dos títulos judiciales así: uno por la suma de \$209.626.114,00 y otro por \$120.848,00. Una vez fraccionado dicho deposito páguese a nombre del demandante la suma correspondiente para pago total de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia con las costas para un total de (\$209.626.114,00.) y el saldo restante hágase la entrega a la entidad depositante es decir la suma de (\$120.848,00).

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago de cumplimiento de sentencia tal como fue solicitado por las partes, por haberse dado cumplimiento a las condenas impuestas dentro del presente proceso.

TERCERO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto, solicitado por el apoderado demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ordenase el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3620d25968207580ed76b77bb5932066f082f6b0ab3a3a180fc1cf1d2672476d**

Documento generado en 02/11/2022 08:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>